

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho		
Radicado	11001 33 42 054 2020 00030 00		
Demandante	MANUEL JOSÉ GUEVARA GUTIERREZ		
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR		
Fecha de audiencia	25 de febrero 2022		
Hora de inicio	9:00 a.m.	Hora de cierre	9:21 am

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 09:09 de la mañana del día 25 de febrero de 2022, se constituye audiencia de conciliación judicial, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Ingri Andrea Neuque Rico.

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Doctor **MARCO FIDEL ÁLVAREZ VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.471.691 de Bogotá y T.P. No.83.964 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar en auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico: marcofidelalvarez@hotmail.com

Cel.: 311 494 15 80

2.2 Parte demandada - CASUR

Apoderado(a): Se reconoce personería adjetiva para actuar a la doctora **YINNETH MOLINA GALINDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.264.577 y portadora de la TP No. 271.516 del C. S. de la J., en los términos de la sustitución de poder efectuada por la doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez,

representante judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Correo electrónico: yinneth.molina577@casur.gov.co, yinamoli@gmail.com,
juridica@casur.gov.co

Decisión que se notifica en estrados.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

En atención a que, en el escrito de alegatos de conclusión presentado por la parte demandada, se indicó que la entidad tiene ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia.

En memorial del 10 de febrero de 2022, la apoderada de la entidad demandada manifestó que:

- El señor Manuel José Guevara Sierra hijo del demandante, aportó a la entidad demandada certificado de defunción No. 10618161 del demandante Manuel José Guevara Gutiérrez (q.e.p.d.) quien falleció el 29 de agosto de 2021.
- Que, debido a que no existen beneficiarios acreditados con derecho a continuar devengando la prestación, se profirió la Resolución No. 9660 del 05 de noviembre de 2021, a través de la cual se ordenó extinguir el derecho a la asignación de retiro del accionante desde la fecha de su fallecimiento -29 agosto de 2021- y, se declaró como deudores a los señores Manuel José, María Azucena, Luz Marina, Dolly, Alba Lucy y Heidy Olivia Guevara Sierra, herederos del demandante y los presuntos herederos indeterminados, quienes deben reintegrar al presupuesto de la Nación – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, la suma de \$4.077.965 pesos m/cte, por concepto de valores liquidados y pagos demás, a partir del 29 de agosto de 2021. Resolución que quedó debidamente ejecutoriada el 30 de noviembre de 2021.
- Que, la Subdirección Financiera – Grupo de Contabilidad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional está adelantando el respectivo cobro persuasivo.
- Que, si bien la muerte del mandante no pone fin al mandato judicial, si ya se ha presentado la demanda, el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores, en el presente caso el apoderado del demandante está facultado para conciliar los valores propuestos, por lo que se ratifica el ánimo conciliatorio.
- Indicó que la entidad tiene ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, pero que dicho trámite queda sujeto a la ratificación de

poder y reintegro de los valores adeudados por los herederos del demandante.

En este estado de la diligencia, se le pregunta al apoderado de la parte actora **MARCO FIDEL ÁLVAREZ VARGAS**, si la cónyuge y/o herederos del causante- Manuel José Guevara Gutiérrez (q.e.p.d.)- conforme el artículo 68 del CGP, le ratificaron poder para continuar con el trámite del proceso de la referencia, en el que conste la facultad expresa para conciliar.

Parte actora: Informó que no tenía conocimiento del fallecimiento del demandante.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, al no existir ratificación de poder por parte de la cónyuge o herederos del causante para continuar con el trámite del presente proceso, se hace imposible continuar con el objeto de la presente audiencia. En consecuencia, se le concede el término de diez (10) días al apoderado de la parte actora para que aporte ratificación de poder por parte de los herederos del señor Manuel José Guevara Gutiérrez (q.e.p.d.) para continuar con el trámite del asunto.

Decisión que se notifica en estrados.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 9:21 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta

con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79f7c35d9bbe6722b6b8c9401970375f9e23f3f23df3342b2925fb3955cc3
1c7**

Documento generado en 25/02/2022 09:27:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>